

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de agosto de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: VALERIA MARGARITA GUERRA CASTILLA
Demandados: CLINICA LAURA DANIELA LTDA
Radicado: 20-001-41-05-001-2022-00419-00

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Mediante auto de fecha 1° de junio de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda indicando que la parte demandante no había aportado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, ante lo cual le concedió en el término de cinco días con el fin de que la corrigiera, advirtiéndosele que, si no lo hacía, se rechazaría la demanda.

Una vez estudiado minuciosamente el presente proceso, encuentra el despacho, que en aras de darle prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, de conformidad con el artículo 6 del CGP, no debe ser causal de inadmisión el no aportar por la parte demandante el certificado de existencia y representación legal de la demandada, puesto que, el juez puede oficiar a las Cámaras de Comercio para que expidan dicho certificado, así mismo, es obligación de la parte demandada aportar con la contestación el certificado de existencia y representación legal.

Así las cosas, advierte el despacho que, en el presente proceso se hace necesario efectuar control de legalidad, conforme el art. 132 del CGP, aplicable por remisión del art 145 del CPTSS, por lo expuesto anteriormente, el despacho dejará sin efectos el auto del 1° de junio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, y en su lugar, admitirá la demanda por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del 1° de junio de 2023, conforme a la parte motiva

SEGUNDO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por VALERIA MARGARITA GUERRA CASTILLA, contra la CLINICA LAURA DANIELA LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar esta providencia y correr traslado de la demanda CLINICA LAURA DANIELA LTDA., conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, conteste, presente y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada CLINICA LAURA DANIELA LTDA de manera virtual, conforme a lo indicado

en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3 y atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGGM/JSMC

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56e560e1b772f1bc09b93ddb07d8eee9c17598e31419baa2bfb010ed4f1aac1**

Documento generado en 14/08/2023 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>